



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

México, D. F. a, 25 de febrero de 2014.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de noviembre de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito fechado en noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material Radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y UMAE's ISSSTE; PEMEX; SEDENA; SEMAR; SSA, para cubrir las necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de las claves 060 345 3119 00 01, 060 345 3127 00 01, 060 345 3135 00 01 y 060 345 3143 00 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 589.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-207/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013137 de fecha 27 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6056/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales y declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en donde el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud estableciendo en ella que para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6379/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013 no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves 060 345 3119 00 01, 060 345 3127 00 01, 060 345 3135 00 01 y 060 345 3143 00 01, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013137 de fecha 27 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6056/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, manifestó que ya se formalizaron los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/6380/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013744 de fecha 09 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/6056/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró

1/98

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 3 -

pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

- 5.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6380/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito fechado en noviembre de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de diciembre de 2013, y las de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6808/2013, de fecha 19 de diciembre del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 8.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6808/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su mandante, como la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., son las únicas empresas que ofertaron bienes del rubro: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060" y específicamente en relación con el producto "SISTEMAS DE SUCCIÓN, CERRADO, PARA PACIENTE" en sus diversos tamaños bajo las siguientes claves 181 060 345 3119 00 01, 182 060 345 3127 00 01, 183 060 345 3135 00 01 y 185 060 345 3143 00 01; que en el evento de presentación y apertura de proposiciones del 4 de octubre de 2013, quedo de manifiesto que todas las proposiciones económicas de la ganadora GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., no cumplen con los requisitos formales, fueron además identificadas, referidas y dirigidas a un proceso de licitación diferente al que nos ocupa, viciando así el motivo determinante de la voluntad amén de afectar la seriedad y solvencia de la oferta. -----

Que las notables irregularidades en la oferta económica de la empresa ganadora resultan insubsanables por tratarse de información y actos indispensables no sólo para participar en el proceso licitatorio de mérito, sino también para que las propuestas puedan ser tomadas en cuenta y calificadas como solventes. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 5 -

Que en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso H) de la convocatoria, toda vez que conforme a dicho numeral la discrepancia en los documentos exhibidos por la ganadora implican una incongruencia entre la licitación a la cual van dirigidas sus proposiciones siendo la número LA-019GYR047-N70-2012 y la licitación convocada número LA-019GYR047-N50-2013, por lo que tal deficiencia conduce a la conclusión de que las propuestas de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., incumplen las bases. -----

Que las inconsistencias y discrepancias antes expuestas, no se trata de un error menor por parte de la ganadora, ya que la incongruencia de la nomenclatura utilizada en sus ofertas económicas solo pueden ser consideradas como su voluntad manifiesta y expresa, pero esta es insuficiente para estimarla real y verdadera, ya que la incongruencia en la licitación en la que dicha ganadora pretende participar, trasciende a la solvencia, esto es, al momento de formalizar el contrato respectivo, así como al pretender observar su cumplimiento o, en su caso sancionar la falta del mismo. -----

Que con independencia del agravio antes expuesto, se hace valer el hecho de que de acuerdo a la información pública, prevista por el IFAI, se tiene que no existe información del Registro Sanitario número 2216E2013, expedido por la COFEPRIS a favor de AVENT, S de R.L. de C.V., (supuesto fabricante), y el cual fue indicado por la ganadora en sus propuestas; asimismo, conforme al IFAI, se tiene que no existe información de algún Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura a favor AVENT, S de R.L. de C.V., (elemento indispensable para la existencia de un Registro Sanitario) expedido por la COFEPRIS; que igualmente se hace valer el hecho de que conforme el IFAI se tiene que no existe información de algún certificado y/o constancia y/o verificación oficial en base a la cual se desprenda que AVENT, S de R.L. de C.V., fabrique en el territorio mexicano bienes del rubro "Material de Curación Grupo 060" y específicamente en relación con el producto "Sistema de Succión, Cerrado, para Paciente". -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la inconformidad interpuesta carece de firma, lo que provoca que se desconozca quien suscribió el citado documento y sobre todo si es la persona facultada para ello; por otro lado, no indica el día en que fue emitido dicho escrito; lo cual deja en estado de indefensión a la convocante; toda vez que la inexistencia de una fecha impide que se verifique el tiempo y la forma en que fue presentada la inconformidad ante la Autoridad del Instituto, ello de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la materia. -----

Que el área convocante verificó a fondo todo el soporte documental de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., y se desprende que solo en los anexos 13 "PROPUESTA ECONÓMICA" y 15 "PROPUESTA TÉCNICA" se indica el número de licitación LA-019GYR047-N70-2013 en lugar de la LA-019GYR047-N50-2013, encontrándose el resto de los documentos debidamente identificados con el número correcto del proceso licitatorio, aplicando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, esto es, el área convocante deberá valorar toda la información que integró a su propuesta técnico-económica y de existir algún detalle que no afecte la solvencia de la proposición, no será motivo de desechamiento; es más, la inobservancia a la que se refiere dicho ordenamiento es una omisión a la que hubo lugar por parte de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., pero dicha omisión la cubrió con la información contenida en el resto de su propuesta y que indican el número correcto del proceso licitatorio que es el LA-019GYR047-N50-2013; por lo que la adjudicación de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., fue en razón que dicho

1
PB

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 6 -

oferente presentó y cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria de la licitación que se atiende.-----

Que respecto a sus manifestaciones en el sentido que *"Con independencia de los agravios antes expuestos, en este acto también se hace valer el hecho de que conforme a la información pública provista por el H Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se tiene que no existe info (así lo cita la inconforme), del Registro Sanitario #2216E2013 expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a favor de Avent, S. de R.L. de C.V., (supuesto fabricante) y el cual fue indicado por la ganadora en sus propuestas..."*, *"Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, me permito hacer valer el hecho de que conforme a la información pública provista por el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se tiene que no existe info de algún Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura a favor de Avent, S. de R.L. de C.V., (elemento indispensable para la existencia de un Registro Sanitario)..."*, y que *"igualmente se hace valer el hecho de que el hecho (sic) de que conforme a la información pública provista por el H Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se tiene que no existe info de algún certificado y/o constancia y/o verificación oficial en base a la cual se desprenda que Avent, S. de R.L. de C.V., (supuesto fabricante indicado por la ganadora en sus propuestas) fabrique en el territorio mexicano bienes del rubro "MATERIAL DE CURACIÓN..."*; es de señalarse que el área convocante recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico económica de los oferentes que participan en los procedimientos de contratación que convoca, y el proceso licitatorio materia de inconformidad no tiene por qué ser la excepción..-----

Qué asimismo, también se podrá advertir que existen documentos a los que se les requiere que manifiesten *"Bajo protesta de decir Verdad"* que cumplen con lo requerido en la convocatoria, de no precisar dicha leyenda, la propuesta será desechada, y de ser el caso que algún licitante haya falseado alguna información o actuado con dolo, se solicita que de oficio se actúe en consecuencia; lo anterior con fundamento en lo ordenado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que por cuanto hace al "certificado de buenas prácticas", es de indicarse que del contenido de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa, no se requiere el mismo, dicho documento puede ser solicitado durante la vigencia del contrato, lo cual lo convierte en una obligación contractual.-----

La empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que su mandante sí señaló el número correcto de licitación y queda plenamente evidenciada su voluntad de participar en el procedimiento de contratación, no solo por el hecho de que acudió a los actos de dicho procedimiento, sino porque presentó una propuesta en el mismo y el contenido total de su propuesta coincide plenamente con el contenido de las bases y junta de aclaraciones de la licitación, y por sí fuera poco, en las mismas hojas que la inconforme usa como prueba, en la parte superior, aparece clara y evidentemente la leyenda siguiente: *"Instituto Mexicano del Seguro Social / Licitación Pública Nacional LA-017GYR047-N50-2013 / Material de Curación, Radiológico y Laboratorio para 2014"*.-----

Que por lo que respecta al fútil argumento de la inconforme respecto a la supuesta inexistencia del Registro Sanitario número 2216E2013 SSA, se podrá apreciar que el titular del Registro Sanitario es KIMBERLY CLARCK, S.A.B. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes número

1 AB

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 7 -

KCM810226DEA, por su parte, el fabricante es AVENT, S. DE R.L de C.V., tal como lo ofertó su mandante en su propuesta. -----

Que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura no es un requisito exigido en bases para presentar junto con las propuestas, de hecho, la inconforme hace alusión, a una supuesta violación a los puntos 5, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 14.2 y 19 de las bases de licitación; sin embargo, no refiere en cuál de ellos es el que se prevé el certificado como requisito, puesto que ninguno de esos puntos requiere la presentación del CERTIFICADO; asimismo resulta innecesario presentar un documento que no es requerido por las bases de la licitación, puesto que es una cuestión ajena a la litis. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a) Las presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme en su escrito fechado en noviembre de 2013, que obran a fojas 012 a la 077 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de Escritura Pública número 43,737 de fecha 07 de mayo de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia del Anexo 13 de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013; copia del oficio número 414.201302943 de fecha 4 de noviembre de 2013 y anexo; copia del oficio número 164/1S,1.1/2013/00231 de fecha 10 de septiembre de 2013; copia del Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha 12 de septiembre de 2013; copia del oficio número CAS/1/OR/1917/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013; copia del Memorandum número COS/2/UR/0002385/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; copia del oficio número CCAYAC/2/OR/9454/2013 de fecha 17 de octubre de 2013; copia del oficio número CEMAR/2/665/2013 de fecha 25 de octubre de 2013; copia del Memorandum número CGJC/1/OR/2244/2013 de fecha 18 de octubre de 2013; copia del oficio CFS/1UE/1268/2013 de fecha 18 de octubre 2013; copia del oficio SG/1/OR/984/2013 de fecha 17 de octubre de 2013; Memorandum número CIS/3/OR/1099/2013 de fecha 17 de octubre de 2013; copia del oficio número CGSFS/1OR/373/2013 de fecha 23 de octubre de 2013; copia del oficio número CAS/1/OR/1915/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013; Memorandum número COS/2/UR/000385/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; copia del oficio número CCAYAC/2/OR/9452/2013 de fecha 17 de octubre de 2013 y anexos. La presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de diciembre de 2013, visibles a fojas 168 a la 686 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD RUM, que contiene: Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Licitación de la Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 4 de octubre de 2013; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de noviembre de 2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, fecha 26 de septiembre de 2013; Convocatoria de la Licitación en comento; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 23 de octubre de 2013; Resumen de Convocatoria de fecha 19 de septiembre de 2013; copia del Anexo copias de la propuesta técnica y económica de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., copia del Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de noviembre de 2013; copia de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 8 -

Convocatoria de la Licitación en comento. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

- c) Las ofrecidas por la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, visibles a fojas 708 a la 734 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la escritura pública número 3703 de fecha 27 de abril de 2009, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la Cédula Profesional número 7887644, expedida por la Secretaría de Educación Pública; copia certificada del Registro Sanitario número 2216E2013 SSA; 5 copias certificadas de la Constancia de Cumplimiento de la Verificación del Contenido Nacional VIP/044/2013 de fecha 11 de octubre de 2013. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

V.- **Previo a entrar al estudio de las manifestaciones de inconformidad vertidas por el promovente de la instancia, es conveniente proceder al estudio y análisis de la excepción opuesta por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos del 9 de diciembre de 2013, respecto a que "...Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, para que en su caso sea considerado el planteamiento de mérito al momento de emitirse la **RESOLUCIÓN** que en derecho corresponda, y antes de dar atención al escrito de inconformidad exhibido por la empresa **NEODREN S. DE R.L. DE C.V.**", es importante advertir por parte de la H. Autoridad Administrativa del análisis que pueda dar a dicho documento lo siguiente: Se hace del conocimiento a la H. Autoridad Administrativa que se ha observado que el recurso de inconformidad interpuesto por el Representante Legal de la empresa **NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene varias inconsistencias, a saber: De la lectura que pueda dar esa H. Autoridad Administrativa al escrito, en primer lugar **CARECE DE FIRMA**, lo que provoca que se desconozca quien signo dicho documento y sobre todo si es la persona facultada para ello. Por otro lado, **NO** indica el **DIA** en que fue emitido dicho escrito; lo cual deja en estado de indefensión a el área Convocante; toda vez que la inexistencia de una fecha impide que se verifique el tiempo y la forma en que fue presentada la inconformidad ante el Órgano Interno de Control en éste Instituto; ello de conformidad con el artículo 65 de la LAASSP que a la letra dice... ..De no cumplimentar dicho ordenamiento público por parte de la promovente, el recurso interpuesto, pudiera ser que el tiempo de ejecución del mismo haya **PRECLUIDO**, lo cual deja se reitera en estado de indefensión al área Convocante..."** -----

Sobre el particular, es de señalarse que dicha excepción, deviene de improcedente, puesto que si bien es cierto los actos deben cumplir requisitos esenciales para su existencia, como lo es el consentimiento que debe expresarse a través de la firma en la promoción tal y como lo exige el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece: -----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, . . . El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital . . . "



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

Requisito esencial que se cumplió en la especie, ya que de la revisión del escrito de cuenta, se advierte que éste sí reúne el requisito de procedibilidad a que hace referencia el ordenamiento legal invocado, toda vez que la promoción de mérito, se encuentra debidamente firmada por quien promueve en nombre y representación legal de la empresa denominada NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., lo anterior se acredita con el contenido de la parte última del escrito de inconformidad, en los términos siguiente:-----

17

su patrimonio), la afectación sería a los derechohabientes del Sistema de Seguridad Social de IMSS-Convocante. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales siguientes:

Localización: 8ª Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXII, Julio de 2010; Pág. 2090; Tesis: II 2o T Aux 15 A; Materia(s): Administrativa

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PUEDAN PRONUNCIARSE AL RESPECTO, EL ACTOR DEBE ACREDITAR QUE SOLICITÓ LA MEDIDA CAUTELAR ANTE LA AUTORIDAD DEMANDADA. Conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el demandante podrá solicitar la suspensión de la ejecución de los actos impugnados cuando la autoridad ejecutora la haya negado, rechazado la garantía ofrecida o reintroducido la ejecución. Por tanto, de dicho precepto se advierte que para que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puedan pronunciarse al respecto, el actor en el juicio contencioso administrativo debe acreditar que solicitó la medida cautelar ante la autoridad demandada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 23/2010, Promotora Turística Poseidón, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2010. Unánimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Zerpa Durán. Secretario: Jorge Herrera Guzmán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Órgano Interno de Control en el IMSS, Área de Responsabilidades, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en los términos de la presente demanda, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México y por autorizados a las personas que se mencionan en el proemio.

SEGUNDO.- Tener por presentado el presente recurso de INCONFORMIDAD en tiempo y forma solicitando la invalidación de la resolución contenida en Fallo de fecha 11 de noviembre de 2013 respecto de las partidas que se indican, para lo cual se sirva ordenar la suspensión provisional y luego definitiva del acto que se combate en esta vía.

TERCERO.- Con las pruebas ofrecidas, ordenar a las autoridades correspondientes la remisión de los expedientes administrativos y correr traslado del presente libelo y documentos anexos a la parte demandada para que exprese lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Analizar las manifestaciones y agravios realizados y con las pruebas aportadas y previos los trámites legales dictar la resolución en la que se invalide la resolución impugnada y en su parte conducente.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS
Distrito Federal, México, Noviembre de 2013
Por: NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.

[Handwritten signature and stamp area]

Apoderado

De cuyo contenido se desprende que contrario a lo expuesto por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, el escrito inicial de inconformidad se encuentra debidamente firmado por el representante legal de la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., en consecuencia se tiene por cumplimentado el requisito de procedibilidad en estudio y por tanto resulta improcedente el argumento expuesto por el área convocante.-----

La misma suerte corre el argumento hecho valer por la convocante al manifestar que la empresa inconforme no indicó el día en que fue emitido dicho escrito, lo cual la deja en estado de indefensión, ya que la inexistencia de una fecha le impide que se verifique el tiempo y la forma en que fue presentada la inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el IMSS; toda vez que los

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 10 -

requisitos que debe cumplir un escrito de inconformidad se encuentran establecidos en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Precepto legal que en su fracción III indica que el escrito inicial deberá contener la fecha de emisión o notificación del acto impugnado o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; pero de ninguna manera se advierte que como requisito que deba contener la promoción inicial sea la fecha

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 11 -

de cuando se elaboró o emitió el escrito de inconformidad, pues, para determinar si el escrito de inconformidad se interpuso en tiempo y forma, se considera la fecha de recepción o interposición del escrito de inconformidad ante la autoridad competente, y no así la fecha de elaboración del mismo, de ahí que deviene de infundado el argumento expuesto por la convocante al señalar que **Por otro lado, NO indica el DIA en que fue emitido dicho escrito; lo cual deja en estado de indefensión a el área Convocante; toda vez que la inexistencia de una fecha impide que se verifique el tiempo y la forma en que fue presentada la inconformidad ante el Órgano Interno de Control en éste Instituto.**-----

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito fechado en noviembre de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación realizada a la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., para las claves 060 345 3119 00 01, 060 345 3127 00 01, 060 345 3135 00 01 y 060 345 3143 00 01, en el Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de noviembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el área contratante a efecto de acreditar la legalidad del acto impugnado y de desvirtuar a lo aducido por la empresa accionante en el sentido que: "...el FALLO que se impugna viola gravemente las disposiciones legales que invocan..., toda vez que en primer término es evidente que el motivo determinante de la ganadora GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., consistió en ofertar para participar en la Licitación identificada con el número **LA-019GYR047-N70-2012**" y no para la Licitación que hoy nos ocupa y que es la número **LA-019GYR047-N50-2013...**"; remitió al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de diciembre de 2013, los documentos que integran la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., dentro de los cuales se encuentran los Anexos 13 "Proposición Económica" y 15 "Descripción Amplia y Detallada de los Bienes", visible a fojas de la 169 a la 170 y de la 171 a la 172 de los autos administrativos, de los que se desprende lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA-0190/1047-179-2013
MATERIAL DE CURACIÓN, RADICOLÓGICO Y LABORATORIO PARA 2014

Grupo Mor

Carrera y Avda No. 507
Delgado, Avila, Caracas V
Tel: (51) 96 15 80 04 / 01

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) PROPOSICIÓN ECONOMICA (CON PMR)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-0190/1047-179-2013

FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2013

DELEGACIÓN YOLMAE (solo aplica para claves de Insumos de Bombas de Infusión)

FAB () OBT

NOMBRE DEL LICITANTE: GRUPO MORAVI S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INGLATERRA No. 5330, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK
CARRETERA GDL. NCGALES KM 13
ZAPOPAL JAL. C.P. 45019

CO

TEL: (0155) 59 15 08 94 EXT. 201

FAX: (0155) 59 15 08 94 EXT. 205

R.F.C. GMD-990825-BUD

MEDIANA (XXXX)

ESTRATIFICACIÓN: MICRO ()

PEQUEÑA ()

No.	CLAVE (9)					Descripción	Frecuencia			Marca por licitación	País de Origen	Nombre del Fabricante			
	Cpo	Uan	Esp	Di	Vr		Ud	Ca	Ps						
181	060	045	3119	00	01	SISTEMA DE SUCCIÓN, CERRADO, PARA PACIENTE CON TUBO ENDOTRAQUEAL CONECTADO A VENTILADOR, 10 FR. CONSTA DE UN TUBO DE SUCCIÓN DE CLORURO DE POLIUNILO, CON UNA MARCA DE PROFUNDIDAD DE 2 CM. EMPEZANDO DESDE LOS 10 CM HASTA 42 CM Y UNA MARCA TOPE DOS ORIFICIOS LATERALES EN LA PUNTA PROXIMAL DEL TUBO, ENVUELTO EN UNA CAMISA DE POLIETILENO TRANSPARENTE, ENSAMBLADA A UNA PIEZA EN FORMA DE "T" O "L" TRANSPARENTE, CON PUERTO PARA IRRIGACIÓN, CON CONEXIONES LATERALES CONICAS, CON ENTRADA MACHO DE 15 A 18 MM DE DIAMETRO EXTERNO Y UNA CONEXION CONICA CON ENTRADA HEMBRA DE 15 MM DE DIAMETRO INTERNO EN LA PARTE CENTRAL, EN SU EXTREMO DISTAL SE ENCUENTRA ENSAMBLADA LA VALVULA PARA CONTROLAR LA SUCCION, CON CONEXION ESTRIADA UNIVERSAL, INCLUYE ETIQUETA DE IDENTIFICACION PARA CONTROL ESTERIL Y DESHECHABLE	PZA	1	PZA	2216E2013	KIMBERLY CLARK	KIMBERLY CLARK	MEXICO	AVENT S de RL de CV	AV
182	060	045	3127	00	01	SISTEMA DE SUCCIÓN, CERRADO, PARA PACIENTE CON TUBO ENDOTRAQUEAL CONECTADO A VENTILADOR, 12 FR. CONSTA DE UN TUBO DE SUCCIÓN DE CLORURO DE POLIUNILO, CON UNA MARCA DE PROFUNDIDAD DE 2 CM. EMPEZANDO DESDE LOS 10 CM HASTA 42 CM Y UNA MARCA TOPE DOS ORIFICIOS LATERALES EN LA PUNTA PROXIMAL DEL TUBO, ENVUELTO EN UNA CAMISA DE POLIETILENO TRANSPARENTE, ENSAMBLADA A UNA PIEZA EN FORMA DE "T" O "L" TRANSPARENTE, CON PUERTO PARA IRRIGACIÓN, CON CONEXIONES LATERALES CONICAS, CON ENTRADA MACHO DE 15 A 18 MM DE DIAMETRO EXTERNO Y UNA CONEXION CONICA CON ENTRADA HEMBRA DE 15 MM DE DIAMETRO INTERNO EN LA PARTE CENTRAL, EN SU EXTREMO DISTAL SE ENCUENTRA ENSAMBLADA LA VALVULA PARA CONTROLAR LA SUCCION, CON CONEXION ESTRIADA UNIVERSAL, INCLUYE ETIQUETA DE IDENTIFICACION PARA CONTROL ESTERIL Y DESHECHABLE	PZA	1	PZA	2216E2013	KIMBERLY CLARK	KIMBERLY CLARK	MEXICO	AVENT S de RL de CV	AV



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 13 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA-019GYR047-R09-2013
NATALIA DE CLAYTON, RADIOLOGO Y LABORATORIO PARA SAH

Grupo Moravi, S.

Ciudad de México No. 501 Insurgente 14 Co
Cajon y Avila Clingon México D.F. C.F.
Tel: 492 91 15 8952 Fax: 55095 63.72

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)
PROPOSICIÓN ECONOMICA (CON PNR)

LECTACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º LA-019GYR047-R09-2013
FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2013 DELEGACIÓN Y/O USAR (esto aplica para claves de Insumos de Bombas de Infusión)
NOMBRE DEL LICITANTE: GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV INGLATERRA No. 5330, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK
CARRETERA GDJ. BOGALES KM 13
ZAPOCAN, JAL. C.P. 46010

PAIS () (000)

TEL: (0155) 56 15 08 94 EXT. 201 FAX: (01 55) 56 15 08 94 EXT. 205
ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA ()

R.F.C.: GWO-89026-BUO
MEDIANA (XXXX)

CORRELELEI

No.	CANTIDAD					Descripción	Presentación		Fecha de Entrega	Materiales			F.C. del Licitante		
	QTD	UN	EXT	DI	VA		BR	CA		MSA/SS/STE	SERENA/SS/SEM	AA/PS/REK			
180	000	345	3135	00	01	SISTEMA DE SUCCION, CERRADO, PARA PACIENTE CON TUBO ENDOTRAQUEAL CONECTADO A VENTILADOR. 14 FR, CONSTA DE UN TUBO DE SUCCION DE CLORURO DE POLIVINILO, CON UNA MARCA DE PROFUNDIDAD DE 2 CM, EMPEZANDO DESDE LOS 10 CM HASTA 42 CM Y UNA MARCA TOPE. DOS CRIFCIOS LATERALES EN LA PUNTA PROXIMAL DEL TUBO, ENVUELTO EN UNA CAMISA DE POLIETILENO TRANSPARENTE, ENSAMBLADA A UNA PIEZA EN FORMA DE "T" O "L" TRANSPARENTE, CON PUERTO PARA IRRIGACION, CON CONEXIONES LATERALES CONICAS, CON ENTRADA MACHO DE 15 A 16 MM DE DIAMETRO EXTERNO Y UNA CONEXION CONICA CON ENTRADA HEMBRA DE 15 MM DE DIAMETRO INTERNO EN LA PARTE CENTRAL. EN SU EXTREMO DISTAL SE ENCUENTRA ENSAMBLADA LA VALVULA PARA CONTROLAR LA SUCCION, CON CONEXION ESTRADA UNIVERSAL. INCLUYE ETIQUETA DE IDENTIFICACION PARA CONTROL ESTERIL Y DESCHABLE.	PZA	1	PZA	2216E2013	KIMBERLY CLARK	KIMBERLY CLARK	MEXICO	AVENT S. de R.L. de C.V.	AVE8907210L
184	000	345	3143	00	01	SISTEMA DE SUCCION, CERRADO, PARA PACIENTE CON TUBO ENDOTRAQUEAL CONECTADO A VENTILADOR. 16 FR, CONSTA DE UN TUBO DE SUCCION DE CLORURO DE POLIVINILO, CON UNA MARCA DE PROFUNDIDAD DE 2 CM, EMPEZANDO DESDE LOS 10 CM HASTA 42 CM Y UNA MARCA TOPE. DOS CRIFCIOS LATERALES EN LA PUNTA PROXIMAL DEL TUBO, ENVUELTO EN UNA CAMISA DE POLIETILENO TRANSPARENTE, ENSAMBLADA A UNA PIEZA EN FORMA DE "T" O "L" TRANSPARENTE, CON PUERTO PARA IRRIGACION, CON CONEXIONES LATERALES CONICAS, CON ENTRADA MACHO DE 15 A 16 MM DE DIAMETRO EXTERNO Y UNA CONEXION CONICA CON ENTRADA HEMBRA DE 15 MM DE DIAMETRO INTERNO EN LA PARTE CENTRAL. EN SU EXTREMO DISTAL SE ENCUENTRA ENSAMBLADA LA VALVULA PARA CONTROLAR LA SUCCION, CON CONEXION ESTRADA UNIVERSAL. INCLUYE ETIQUETA DE IDENTIFICACION PARA CONTROL ESTERIL Y DESCHABLE.	PZA	1	PZA	2216E2013	KIMBERLY CLARK	KIMBERLY CLARK	MEXICO	AVENT S. de R.L. de C.V.	AVE8907210R

NOTAS: EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PROPOSTO, PERMANECERÁ FUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN EL CASO QUE EL INSS/ISSSTE/ISSA/ISSAM/ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA. ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CON ESTA LICITACION.

PARA LOS USUARIOS DE BOMBAS DE INFUSION LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEBERÁN COTIZARSE POR DELEGACIÓN / USAR
Preso - Un = Unidad de
Medida
Ca = Cantidades
Pr = Presentación
Los precios acordados aplican durante la vigencia del contrato.

NOMBRE:
GUADALUPE NORA ROSENSTEIN GONZALEZ

CARGO:
REPRESENTANTE LEGAL
Página 2 de 6

FIRMA:

(Handwritten signatures and marks)



DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR047-N70-2012

FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2013
DE PREI IMSS:00029988

DELEGACION Y/O UMAE: (solo aplica para claves de insumos para Bombas de Infusion)

FAB. () DIST. (XXX). No.

NOMBRE DEL LICITANTE: GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INGLATERRA No. 5330, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK CARRETERA GDL. NOGLES KM 13 ZAOPAN, JAL., C.P. 45010

TEL.: (0155) 56 15 08 94 EXT. 201

FAX: (01 55) 56 15 08 94 EXT. 205

R. F. C.: GMO-890626-BU0

CORREO ELECTRÓNICO: nmayerstein@grupomoravi.com

ESTRATIFICACIÓN:

MICRO ()

PEQUEÑA ()

MEDIANA ()

GRANDE ()

Item	CLAVE (S)					Descripción	Propiedades			Regimen de Insumos	MATERIAL	MATERIAL/SEMA (MATERIA)	País de Origen	Nombre del Fabricante	Tel. Cel. /Sitio Web
	Clave	Sub	Mod	Ext	Det		Cl	Et	Et						
001	000	000	000	000	000	<p>SISTEMA DE SUCCIÓN CONTROLADA PARA PACIENTE CON TUBO ENDOTRAQUEAL CONECTADO A VENTILADOR. 1479. CONSTA DE UN TUBO DE SUCCIÓN DE CAJÓN DE POLIURETANO, CON UNA MARCA DE PROFUNDIDAD DE 1 CM, EMPEZANDO DESDE LOS 10 CM HASTA 40 CM Y UNA MANGA TÓPE. DOS CONECTORES LATERALES EN LA PARTE INFERIOR DEL TUBO. SE VUELTA EN UNA GANSA DE POLIURETANO TRANSPARENTE, ENAMBOLADA EN UNA PEZA EN FORMA DE T O U TRANSPARENTE, CON PUERTOS PARA BRIDACIÓN, CON CONEXIONES LATERALES CONCAVAS, CON ENTRADA MACHO DE 18 A 16 MM DE DIAMETRO EXTERNO Y UNA CONEXIÓN CONCAVA CON ENTRADA HEMBRA DE 16 MM DE DIAMETRO INTERNO EN LA PARTE CENTRAL. EN SU EXTREMIDAD INFERIOR SE ENCONTRA ENSAMBLADA LA VÁLVULA PARA CONTROLAR LA SUCCIÓN CON CONEXIÓN ESTERILIZADA. INCLUYE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN PARA CONTROL, SÍMBOLO Y DESCRIBCIÓN.</p>	001	001	001	001	001	MEXICO	ALFONSO S. DE RIVERA S. DE C.V.	AVE00070001	

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que lo que en ellas se consigna, esto es, en la parte superior de los anexos la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., asentó "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N50-2013", y el tipo de bienes a adquirir "MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y LABORATORIO 2014", así mismo del lado izquierdo de los formatos se observa que indicó la licitación número LA-019GYR047-N70-2012, la fecha, Delegación o UMAE y el nombre de la participante. De lo que se tiene que como lo refiere la inconforme la empresa adjudicada asentó la licitación número LA-019GYR047-N70-2012 que no corresponde a la que nos ocupa, sin embargo de los propios anexos 13 y 15, se aprecia la licitación correcta que es la LA-019GYR047-N50-2013, y el objeto de la licitación correspondiente, es decir, contiene la información que identifica el procedimiento en el cual participa. -----

Aunado a lo anterior, del resto de la documentación que conforma la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., visible a fojas 169 a la 278 del expediente que se resuelve, se advierte que se asienta lo siguiente: "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM LA-019GYR047-N50-2013 MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y LABORATORIO PARA 2014", y de los cuales a manera de ejemplo se inserta el Anexo 1 "RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN" visible a fojas 175 de los autos del expediente en que se actúa: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-207/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.**

- 16 -

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM LA-019GYR047-N50-2013.
MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y LABORATORIO PARA 2014****ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

DOCUMENTO LEGAL-ADMINISTRATIVO	NÚMERO EN EL QUE SE SOLICITA	PRESENTADO O NO APLICA SI NO	INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO DE LA PROPUESTA EN DONDE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO
Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representado, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. Anexo Número 5 (CINCO).	6.1 inciso D) y 7.1 (*)	XX	
Asimismo, adjuntar los siguientes documentos: en tratándose de persona moral, exhibir copia simple de los documentos con los que se acredite su existencia legal (Escritura Constitutiva, sus reformas al Acta Constitutivo) y copia de su cédula del Registro Federal de Causantes y las facultades de su representante para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado. En el caso de persona física, presentar copia legible de su cédula del Registro Federal de Causantes, así como identificación oficial vigente y copia simple de la misma (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o credencial para votar con fotografía).			
Carta Poder firmada autógrafamente por la persona facultada y aquellas que se señalan, en el modelo de Anexo Número 4 (CUATRO); así como identificación oficial vigente con fotografía (la cual puede ser credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional) de la persona que acepta el Poder y copia simple legible de las demás personas que firman la Carta Poder, para su cotejo.	6.1 inciso A)	XX	

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

DOCUMENTO LEGAL-ADMINISTRATIVO	NÚMERO EN EL QUE SE SOLICITA	PRESENTADO O NO APLICA SI NO	INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO DE LA PROPUESTA EN DONDE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO
Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP. Anexo Número 6 (SEIS).			
En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar el escrito al que se refiere el inciso que antecede.	6.1 inciso G) (*)	XX	
Escrito de declaración de integridad, a través del cual manifiesta que:			
E) El producto y/o la empresa no se encuentran sancionados, por la ISS/COFEPRIS.			
F) Bajo protesta de Decir Verdad, se abstenrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que obstruyan condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.	6.1 Incisos E), F), y H) (*)	XX	

Grupo Moravi, S.A de C.V. Camino a Minas No. 501 Bodega 14 Col. Lomas de Becerra www.grupomoravi.com
 Deleg. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 03100 Tel. (55) 56 15.08.94 Fax: (55)56.53.32.75

En este contexto se tiene que si bien es cierto en los Anexos 13 y 15, la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., asentó en una de sus partes la Licitación Pública Nacional número **LA-019GYR047-N70-2012**, no menos cierto es que en los mismos anexos también hizo referencia a la **Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013**, objeto de controversia, y del contenido de los documentos que conforman la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., se desprende la licitación correcta, esto es, la **Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013**. Por tanto los errores en estudio no implican que los anexos 13 y 15 estén dirigidos a otro procedimiento de contratación, pues contienen, además la licitación correcta, los datos que corresponden a esta misma, como es el objeto de contratación, así mismo dichos anexos forman parte de la propuesta entregada para participar en la licitación de mérito, por ello, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 36 último párrafo de la Ley de

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 17 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

.."

Supuesto normativo que en la especie se actualiza, toda vez que de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que, si bien es cierto la empresa ganadora en los Anexos 13 y 15, asentó Licitación Pública Nacional número **LA-019GYR047-N70-2012**, también lo es que del contenido de los propio anexos se advierte la licitación correcta, así como del resto de los documentos que integran su Propuesta Técnica-Económica, por ende el error en comentario no afecta la solvencia de la propuesta.-----

Confirma, el hecho que el error en el que incurrió la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., no es de los que afecta la solvencia de la propuesta, lo argumentado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en los términos siguientes: *Que el área convocante verificó a fondo todo el soporte documental de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., y se desprende que solo en los anexos 13 "PROPUESTA ECONÓMICA" y 15 "PROPUESTA TÉCNICA" se indica el número de licitación LA-019GYR047-N70-2013 en lugar de la LA-019GYR047-N50-2013, encontrándose el resto de los documentos debidamente identificados con el número correcto del proceso licitatorio, aplicando la convocante lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, esto es, el área convocante deberá valorar toda la información que integró a su propuesta técnico-económica y de existir algún detalle que no afecte la solvencia de la proposición, no será motivo de desechamiento; es más, la inobservancia a la que se refiere dicho ordenamiento es una omisión a la que hubo lugar por parte de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., pero dicha omisión la cubrió con la información contenida en el resto de su propuesta y que indican el número correcto del proceso licitatorio que es el LA-019GYR047-N50-2013; por lo que la adjudicación de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., fue en razón que dicho oferente presentó y cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria de la licitación que se atiende.*-----

En este orden de ideas se tiene que la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 11 de 2013, observó los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 18 -

los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán las áreas solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

...

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

..."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 19 -

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

Por cuanto hace al motivo expuesto por la empresa inconforme en el sentido que: *"...Con independencia de los agravios antes expuestos, en este acto también se hace valer el hecho de que conforme a la INFORMACIÓN PÚBLICA, prevista por el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se tiene que **NO EXISTE** info del **Registro Sanitario #2216E2013**, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a favor de Avent, S de R.L. de C.V., (supuesto fabricante), y el cual fue **indicado por la ganadora en sus propuestas**..."*, se determina igualmente infundado, en razón que de la documental que adjuntó la accionante para acreditar su dicho y que obra a fojas 055 de los autos administrativos, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, solo acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que a la COFEPRIS le realizaron a través del IFAI los planteamientos consistentes en: "1.- Si la empresa AVENT, S. DE R.L. de C.V., cuenta con algún REGISTRO SANITARIO vigente otorgado a su nombre por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y en relación con "DISPOSITIVOS MÉDICOS", "2.- En caso de ser afirmativo lo anterior, solicito me informe si el (los) Registro (s) Sanitario (s) se encuentra (n) vigente (s), así como los productos que se amparan con el (los) mismo (s)", y la citada Comisión respondió en los términos siguientes: "Dicha información **es inexistente**, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que se cuenta, de la cual no se advirtió resultado alguno". Pregunta y respuesta que difieren de lo que pretende acreditar la empresa accionante, esto es, que la COFEPRIS indicó que no existe información del Registro Sanitario número 2216E2013 a favor de la empresa AVENT, S. DE R.L. DE C.V. -----

Ahora bien, del estudio y análisis a los documentos que obran en autos específicamente de los que integran la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., se aprecia que para dar cumplimiento al punto 2.1 presentó el Registro Sanitario número 2216E2013 SSA que obra a fojas 205 cuya empresa Titular lo es la empresa KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., desprendiéndose del propio Registro que la empresa fabricante es AVENT S. DE R.L. DE C.V., información que también se desprende de los anexos 13 y 15 de la propuesta de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V. -----

Por otra parte y respecto al motivo de inconformidad relativo a que: "Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, me permito hacer valer el hecho de que conforme a la INFORMACIÓN PÚBLICA, prevista por el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al (IFAI), se tiene que **NO EXISTE** info de algún **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura** a favor Avent, S de R.L. de C.V., (elemento indispensable para la existencia de un Registro Sanitario) expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)...; el mismo también resulta infundado, pues la empresa accionante no refiere si la no existencia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura a favor de AVENT, S. DE R.L. DE C.V., resulta ser un incumplimiento por parte de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., a los requisitos de la convocatoria, o si la falta de dicho documento es impedimento para contratar con la referida empresa, aunado a que del contenido de la convocatoria, así como del Acta de la Junta de -----

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 20 -

Aclaraciones no se desprende que sea requisito de participación en la licitación de mérito la presentación del certificado de buenas prácticas. Así las cosas el accionante no expone, razona o argumenta motivo de inconformidad relacionado con dicho argumento, sólo se limita a exponer la pregunta y respuesta a través del IFAI respecto la existencia de información del citado certificado, lo que imposibilita materialmente a esta autoridad administrativa a emprender el estudio de las cuestiones planteadas. Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

Lo anterior es así porque no expresa con claridad cuál es el requisito de la convocatoria que incumple la empresa tercero interesada, qué punto de la convocatoria o artículo aplicable inobservó la convocante con la aprobación de la propuesta, porqué no se debe adjudicar a dicha empresa, toda vez que la inconforme se limita a señalar el hecho de que a través del IFAI se le haya informado que la empresa AVENT, S. DE R.L. DE C.V., no cuenta con Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, aspecto que imposibilita a esta unidad administrativa analice el argumento expuesto por la empresa accionante, más aún si como refiere la convocante que no se solicitó dicho documento como parte de los requisitos de la convocatoria.-----

Por último y respecto del argumento en el sentido que *Igualmente se hace valer el hecho de que conforme a la INFORMACIÓN PÚBLICA, prevista por el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se tiene que **NO EXISTE** info de algún certificado y/o*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 21 -

constancia y/o verificación oficial en base a la cual se desprenda que Avent, S de R.L. de C.V. (supuesto fabricante indicado por la ganadora en sus propuestas) fabrique en el territorio mexicano bienes del rubro "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060" y específicamente en relación con el producto "SISTEMA DE SUCCIÓN, CERRADO, PARA PACIENTE....", sobre el particular es de señalarse que por oficio número 00641/30.15/316/2014 de fecha 8 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, solicitó a la Unidad de Compras de Gobierno de la Secretaría de Economía, la verificación de grado de contenido nacional, de la empresa AVENT, S. de R.L. de C.V., fabricante de los bienes propuestos por la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., respecto del producto denominado SISTEMA DE SUCCIÓN, CERRADO, PARA PACIENTE, recayéndole la respuesta contenida en el oficio número 417.DAA.008.2014 de fecha 30 de enero de 2014, al tenor siguiente:

"... De conformidad con las referidas Reglas de contenido nacional se establece que los licitantes presenten un escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, mediante el cual se obligan en caso de resultar ganadoras, a entregar la **totalidad de los bienes** que sean adjudicados, a que éstos sean producidos en México y demás con 65% de valor agregado nacional, por lo cual en las verificaciones respecto al cumplimiento de los requisitos en materia de contenido nacional, se requiere que la **totalidad de los bienes adjudicados hayan sido entregados**, a efecto de que el correspondiente informe de verificación que en su oportunidad emita esta unidad administrativa, **sea respecto a la totalidad de los bienes entregados** y no un pronunciamiento sobre una entrega parcial de los bienes objeto de verificación.

En este tenor, le informo que con el fin de atender su solicitud de verificación esta unidad administrativa revisó la información adjunta a su oficio ... y de la revisión de la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, se desprende que los contratos formalizados tendrán una vigencia del 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2014, y las entregas de bienes se harán conforme a los niveles de inventario del IMSS, en este sentido por tratarse de contratos abiertos se entiende que no se ha concretado la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados, por lo que no se cumple con lo dispuesto en la Regla 32 de las citadas Reglas en materia de contenido nacional, para poder iniciar la verificación solicitada.

Con bases en los razonamientos antes vertidos, le comunico que esta unidad administrativa está en la mejor disposición de atender su solicitud de verificación, por lo que de la manera más atenta pido a usted realizar la solicitud de verificación una vez que se haya concretado la entrega de la totalidad de los bienes denominados "sistema de succión cerrado para paciente", que le fueron adjudicados a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, convocada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir sus requerimientos para el ejercicio fiscal 2014.

...."

De lo anteriormente expuesto, se tiene que una vez que se concluya el periodo de contratación a que se refiere la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta Autoridad realizará de nueva cuenta a la Secretaría de Economía la solicitud de verificación de grado de contenido nacional, de la empresa AVENT, S. de R.L. de C.V., fabricante de los bienes propuestos por la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., respecto del producto denominado SISTEMA DE SUCCIÓN, CERRADO, PARA PACIENTE, y una vez que se tenga la información correspondiente se actuará conforme a derecho.

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 22 -

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación en la evaluación y adjudicación a la empresa GRUPO MORAVI, S.A. de C.V., garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1520 /2014.

- 23 -

Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material Radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y UMAE's ISSSTE; PEMEX; SEDENA; SEMAR; SSA, para cubrir las necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de las claves 060 345 3119 00 01, 060 345 3127 00 01, 060 345 3135 00 01 y 060 345 3143 00 01. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.:-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCS/HAR/JGFR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

